

17882 ORDEN de 12 de julio de 1988 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de pimiento verde o rojo, con destino a deshidratación y que regirá hasta el 31 de diciembre de 1988.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de pimiento verde o rojo, con destino a deshidratación, formulada por «Agrotécnica Extremeña, Sociedad Anónima», acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, a fin de acreditar los contratos de compraventa que se establezcan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El período de vigencia del presente contrato-tipo comenzará el día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1988.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de julio de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

CONTRATO-TIPO

Contrato de compraventa de pimiento verde o rojo, con destino a deshidratación, para la campaña 1988

Contrato número.....

En a de de 1988

De una parte y como vendedor, don con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número localidad con domicilio en provincia de

☐ SI ☐ NO acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (1).

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación, o actuando como de con código de identificación fiscal en calle número y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (2) y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas superficies de producción, objeto de contratación.

Y de otra, como comprador código de identificación fiscal número con domicilio en provincia de representada en este acto por y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (2)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de, conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.-Objeto de contrato: El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de pimiento verde o rojo (1) de la variedad facilitada por el comprador, para la cosecha de la presente campaña. El pimiento a que se refiere el presente contrato será obtenido en las fincas que se identifican en el siguiente cuadro:

Fincas. Denominación, pago, paraje	Término municipal o población	Provincia	Superficie Hectáreas	Cultivada en calidad de (3)

(1) Téchese lo que no proceda.

(2) Documento acreditativo de la representación.

(3) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.

El vendedor se obliga a no contratar la misma cosecha de pimiento con más de una industria.

Segunda.-Especificaciones de calidad: El producto objeto de contrato será apto para su tratamiento industrial. El pimiento para su elaboración industrial debe cumplir las siguientes exigencias:

1. Pertenencia a la variedad, cuya semilla suministra el comprador (se respetará la variedad sin realizar ninguna mezcla y se indicará el nombre correcto de la misma al realizar cualquier transacción).
2. Los pimientos han de presentar aspecto fresco y buena textura del fruto.
3. No debe detectarse ni olores ni sabores extraños.
4. Deberá realizarse la recolección con esmero, de forma que no se produzcan daños, entregándose el producto el mismo día de la recolección.
5. Se entregarán libres de residuos de cualquier tipo, no se admitirán pimientos con residuos de productos curativos ni de otros elementos químicos contrarios a la legislación vigente.
6. Los pimientos destinados a ser procesados por el comprador no pueden ser transportados a otro vehículo. Serán descargados directamente en el domicilio del comprador, del vehículo sobre el que se cargaron en la recolección.

El comprador deducirá del peso de la partida total todos los defectos que resulten del análisis del producto entregado.

Será condición imprescindible para que una partida no sea rechazada, que el porcentaje máximo de defectos no supere el 10 por 100 en peso total de la entrega, según la tabla siguiente:

Topes máximos de tolerancia:

1. Hojas y tallos de cultivo. Tolerancia: 1 por 100.
2. Pimientos pequeños (no granados) con diámetro inferior a 80 milímetros. Tolerancia: 2 por 100.
3. Pimientos asolanados. Tolerancia: 2 por 100.
4. Pimientos con quemaduras debidas a mala protección del fruto después de la recolección. Tolerancia: 1 por 100.
5. Pimientos con coloraciones impropias de la variedad (manchas debidas a virus). Tolerancia: 1 por 100.
6. Pimientos verdes que hayan comenzado a variar a rojo, o pimientos rojos con parte de la superficie no totalmente roja (pimientos rayones) (1). Tolerancia: 3 por 100.
7. Pimientos con podredumbres debidas a problemas fitosanitarios. Tolerancia: 0 por 100.
8. Todo daño químico debido a sustancias añadidas al cultivo, tales como herbicidas u otros (piel arrugada, olor, manchas, etc.). Tolerancia: 0 por 100.

Tercera.-Toma de muestras para determinar la calidad de los pimientos a suministrar: Los pimientos suministrados serán evaluados en bruto antes de volcar el contenido del vehículo de acuerdo a lo especificado en la estipulación segunda.

En caso de que esta primera evaluación visual no resulte favorable, se efectuarán las pruebas necesarias para saber si los pimientos cumplen las normas de calidad exigidas.

Cuarta.-Toma de muestras: Si en la recepción del producto en una primera evaluación visual, no surgieran dudas en cuanto a la calidad del mismo, éste se receptorará en fábrica, para la posterior toma de muestras. Estas deberán ser tomadas en principio por el controlador de calidad del comprador.

Dictamen de calidad de muestras: Se tomarán alcatría y uniformemente, 40 kilogramos de producto para obtener el porcentaje de descuento en peso, por los siguientes elementos:

1. Hojas y tallos de cultivo.
2. Pimientos pequeños (no granados).
3. Pimientos asolanados.
4. Pimientos quemados por mala protección después de la recolección.
5. Pimientos con coloraciones impropias de la variedad.
6. Pimientos con podredumbres debidas a problemas fitosanitarios.
7. Pimientos verdes que hayan comenzado a variar a rojo o pimientos rojos con parte de la superficie no totalmente roja (pimientos rayones) (1).
8. Pimientos con diámetro inferior a 80 milímetros.

El vendedor tiene el derecho de estar presente en todo el proceso de toma de muestras y análisis posteriores.

Las objeciones que eventualmente pudieran hacerse se realizarán en el acto por escrito. Las partes renuncian a objeciones posteriores. Sin perjuicio de lo previsto en la estipulación decimocuarta y decimoquinta.

Quinta.-Recolección y calendario de entrega a la Empresa adquirente: La recolección del producto será por cuenta del vendedor. El suministro del pimiento por parte del vendedor se efectuará según planificación de entrega hecha por el comprador, quien lo notificará al vendedor con la antelación suficiente. La totalidad de la producción objeto del presente contrato estará en posesión del comprador dentro del período comprendido entre el 20 de julio y el 15 de octubre de 1988.

Sexta.-Lugar de entrega e imputabilidad de costes: El comprador se hará cargo del pimiento objeto de este contrato, en su domicilio indicado al inicio del mismo.

El transporte hasta el domicilio del comprador será por cuenta del vendedor, así como la descarga en el lugar acondicionado para ello por el comprador para su recepción.

Séptima.-Precio mínimo: El precio mínimo que pagará el comprador será de 14,25 pesetas por kilogramo de pimiento verde o 15,50 pesetas por kilogramo de pimiento rojo (1), en condiciones aptas para su tratamiento industrial. No está incluido en dicho precio los gastos posteriores de pesaje y cargas fiscales que serán por cuenta del comprador.

Octava.-Precio a percibir: Se conviene como precio a pagar el de pesetas/kilogramo, más el por 100 de IVA correspondiente.

Novena.-Condiciones de pago: Las cantidades monetarias derivadas del presente contrato, se pagarán mediante cheque o transferencia, a favor del vendedor de la forma siguiente:

- Un 85 por 100 entre los días 15 y 20 del mes siguiente al de la entrega. De este pago se deducirán los importes percibidos a cuenta en concepto de semillas, plantas y tratamientos agrícolas proporcionados en su caso por el comprador.

- El 15 por 100 restante entre los días 15 y 20 del mes siguiente al de la terminación de la campaña.

Décima.-Especificaciones técnicas: El comprador facilitará al vendedor las semillas y tratamientos fitosanitarios, indicándole la fecha de siembra y recolección, marco de plantación y demás especificaciones técnicas que se consideren oportunas.

El comprador tiene prohibido plantar y trasplantar en terrenos en los que se haya detectado infecciones debidas a *verticillium*, *fusarium*, *esclerotinia* y nemátodos, así como en aquellos en los que, debido a cultivos anteriores pueda sospecharse la existencia de herbicidas residuales.

El vendedor se compromete al trasplante del pimiento únicamente para la producción contratada.

Undécima.-Malas cosechas y plagas: Se admitirá una tolerancia de ± 10 por 100 sobre los kilogramos contratados. El vendedor notificará al comprador al comienzo de la recolección las expectativas de buena o mala cosecha en relación a los kilogramos contratados.

Si notase el vendedor un ataque de plaga o enfermedad en la plantación tendrá que hacérselo saber al comprador.

Duodécima.-Selección: El vendedor tiene la obligación de seleccionar y escoger los pimientos según las determinaciones de calidad del contrato. El comprador tiene el derecho de vigilar constantemente estos trabajos de selección.

Decimotercera.-Indemnizaciones: Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de los cuatro días siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del fruto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en el 100 por 100 del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la Comisión Interprofesional a que se refiere la estipulación decimoquinta.

La consideración de una situación de «fuerza mayor» será constatada en la citada Comisión para lo cual recibirá aviso de la parte afectada dentro del mismo plazo anteriormente establecido. Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida. En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento, ante la mencionada Comisión.

Decimocuarta.-Arbitraje: Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las partes no pudieran resolver de común acuerdo o por la Comisión Interprofesional a que se hace referencia en la estipulación decimoquinta, será sometida al arbitraje de equidad que previene la legislación vigente, con expresa renuncia, por ambas partes, a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Decimoquinta.-Comisión Interprofesional. Funciones: A efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan someterse a una Comisión Interprofesional Territorial con sede en Badajoz formada por cuatro Vocales, designados paritariamente por los sectores y un Presidente designado por el MAPA, la cual dará un Reglamento interno para su funcionamiento.

Dicha comisión cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor o industrial a razón de pesetas/kilogramo de pimiento contratado y visado según acuerdo adoptado por dicha CIT.

De conformidad con cuanto antecede y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares, a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador.

El vendedor.

17883 RESOLUCION de 16 de junio de 1988, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Esmoca», modelo C 3387-12, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Esmoca, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979.

Primero.-Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección marca «Esmoca», modelo C 3387-12, tipo cabina con dos puertas, y hace pública su validez para los tractores:

Marca: «Steyr». Modelo: 8090 A. Versión: 4RM.

Marca: «Steyr». Modelo: 8090. Versión: 2RM.

Segundo.-El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8803.a(2).

Tercero.-Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código OCDE método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

Cuarto.-Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden mencionada.

Madrid, 16 de junio de 1988.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

17884 RESOLUCION de 25 de junio de 1988, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo 901/JD 80, tipo bastidor con visera, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Baskonia Bavaria, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979.

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo 901/JD 80, tipo bastidor con visera, válida para los tractores

Marca «John Deere». Modelo 2040 S2. Versión: (2RM, aleta baja).

Marca «John Deere». Modelo 2040 S4. Versión: (4RM, aleta baja).

Marca «John Deere». Modelo 1850 S DT. Versión: (4RM, aleta baja).

Marca «John Deere». Modelo 1750 S DT. Versión: (4RM, aleta baja).

Marca «John Deere». Modelo 1850 S. Versión: (2RM, aleta baja).

Marca «John Deere». Modelo 1950 S A. Versión: (4RM, aleta baja).

Marca «John Deere». Modelo 1950 S. Versión: (2RM, aleta baja).

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8431.a(7).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código OCDE, método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado, asimismo, las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 25 de junio de 1988.-El Director general, Julio Blanco Gómez.